



1
JM

ACUERDO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA INTERNACIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE
"MANUEL FAJARDO", LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA – MANAGUA.

REUNIDOS

Los suscritos a saber el Doctor **HÉCTOR NOA CUADRO**, ciudadano cubano, con pasaporte número **E 234769**, actuando en su condición de Rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE "MANUEL FAJARDO"**, de la República de Cuba, y que en lo sucesivo se denominará **UCCFD**; el Doctor **JUAN BOSCO BERNAL**, ciudadano panameño, con documento de identidad personal **2 – 59 – 346**, actuando en su condición de Rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**, universidad pública de la República de Panamá, y que en lo sucesivo se denominará **la UDELAS**; el Magister **JAIME FRANCISCO LÓPEZ LOWERY**, con número de pasaporte **A00000996**, actuando en su condición de Vice-Rector General y autorizado, mediante nota oficial, a actuar en representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA – MANAGUA**, y que en lo sucesivo se denominará **UNAN – Managua**.

La Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo", de la República de Cuba; la Universidad Especializada de las Américas, de la República de Panamá; y la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – Managua, denominados en lo sucesivo LAS PARTES, reconocen el siguiente:

CONSIDERANDO:

Que la UNAN-Managua es una Universidad pública creada por el decreto 1036 de la junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional del 29 de abril de 1982, con un modelo de investigación científica, integrador de paradigmas universales; un mejoramiento humano y profesional permanente derivado del grado y postgrado y desde una concepción de educación para la vida.

Que la UNAN-Managua goza de autonomía académica, orgánica, administrativa y financiera; que aporta al desarrollo de Nicaragua, mediante la docencia e investigación con carácter multidisciplinario, la educación permanente e inclusiva, la proyección social y la extensión cultural, en un marco de cooperación genuina, equidad, compromiso, justicia social y en armonía con el medio ambiente.

Que la UDELAS, es una universidad pública panameña establecida bajo compromisos de carácter social, que su misión es facilitar la formación de profesionales comprometidos con el desarrollo nacional, utilizando las nuevas tecnologías como instrumentos para lograr su inserción en la sociedad del conocimiento. Asimismo, expresa en el marco de su política de



tecnologías como instrumentos para lograr su inserción en la sociedad del conocimiento. Asimismo, expresa en el marco de su política de internacionalización, su voluntad de establecer alianzas con universidades e instituciones internacionales que compartan objetivos y valores con el propósito de crear y articular un espacio que permita el intercambio de experiencias académicas orientadas al desarrollo de los profesionales y a la mejora de la competitividad de las organizaciones en el contexto de la sociedad del conocimiento.

Que la UCCFD, es una institución cubana responsabilizada con la formación y superación de profesores en las ramas del Deporte, la Educación Física y la Recreación en correspondencia con los objetivos establecidos por el Sistema Cubano de Cultura Física y Deportes, su producto académico internacional se ha dirigido a profesores de Educación Física, Entrenadores Deportivos, Promotores de la Recreación Física y el Turismo, así como a especialistas: médicos, paramédicos, pedagogos, psicólogos, sociólogos y maestros, interesados por ampliar sus conocimientos en la esfera de la Cultura Física y el Deporte, estructurados en 6 esferas de trabajo: Deporte, Educación Física, Recreación, Promoción de Salud, Ciencias Aplicadas, Administración Deportiva.

Que tanto la UCCFD, la UDELAS, y la UNAN – Managua, promueven la formación de postgrado a través de programas de especialidades, maestrías, y doctorados.

Que las tres (3) instituciones de educación superior, reconocen en la cooperación académica inter universitaria y en este caso internacional, un factor determinante en el incremento de las capacidades institucionales, en el contexto del desarrollo de intercambios académicos de docentes, estudiantes, investigadores y administrativos; así como el compartir sus experiencias exitosas y buenas prácticas institucionales y académicas; en tal sentido, LAS PARTES,

ACUERDAN

ARTÍCULO I

Objetivo

LAS PARTES, aceptan firmar este "Acuerdo de Colaboración Académica Internacional", el cual estará dirigido a implementar de manera conjunta, con plena igualdad de derechos y obligaciones, ofertas académicas internacionales en las cuales se incluyen programas de especialidades, maestrías, y doctorados, en el contexto de la **CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE;**



ARTÍCULO II

Ofertas Académicas

LAS PARTES establecen que cada oferta académica que sea conceptualizada, elaborada, y aprobada entre las universidades, será articulada y desarrollada bajo el enfoque de "Proyecto Académico";

ARTÍCULO III

Órganos responsables

LAS PARTES, establecen que la instancia responsable de la organización y desarrollo de las ofertas académicas internacionales que sean acordadas en cada institución, así como los lugares donde se impartirán serán los siguientes:

- Por la UDELAS, la instancia responsable será el Decanato de Postgrado.
- Por la UNAN–Managua, la instancia responsable será la Secretaria General y la Dirección de Relaciones Públicas.
- Por la UCCFD, la instancia responsable será la Dirección de Relaciones Internacionales con sede en La Habana.

ARTÍCULO IV

Coordinación y Comisión Académica Interuniversitaria

Las enseñanzas conducentes a los títulos oficiales de Postgrados académicos, estarán coordinadas por los responsables de las instancias anunciadas en el Artículo III, en cada institución participante, los mismos constituirán una "Comisión Académica Interuniversitaria", con el objeto de realizar supervisión y actualización de los procesos a seguir, así como de elevar a los órganos competentes y responsables académicos de cada institución participante, las propuestas de mejora para futuras ediciones.

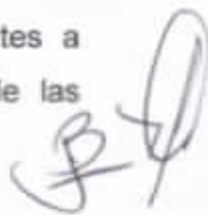
Esta Comisión, siempre que no contravenga las normas aplicables en cada Universidad, establecerá los requisitos de admisión para los alumnos y, el número máximo de alumnos por cada una de las Universidades participantes.

LAS PARTES facultan a la Comisión, regular los temas que no han sido considerados en este Acuerdo, siempre que se dirija a fortalecer la razón de ser y espíritu de lo establecido.

ARTÍCULO V

Programa docente y oferta académica

El programa docente, de las ofertas académicas internacionales a desarrollar será elaborado y actualizado conjuntamente por las Universidades participantes a través de la Comisión Académica Interuniversitaria y con aprobación de las



instancias correspondientes de cada país; y se ofertará uniformemente en los países firmantes de este convenio y otros países de Centroamérica.

ARTÍCULO VI

Movilidad del profesorado y estudiantes

Cada Universidad, a través de sus órganos responsables, establecerán los mecanismos necesarios para la movilidad del profesorado involucrado y, en su caso, de los estudiantes, así como la supervisión y desarrollo de las prácticas que se deban realizar.

ARTÍCULO VII

Recursos y servicios destinados a los programas

Las Universidades sedes garantizarán a los participantes de los programas, los servicios generales de la Universidad (aulas de estudio e informáticas, bibliotecas, laboratorios y otros aspectos que las partes acuerden).

ARTÍCULO VIII

Admisión y selección de los estudiantes

Las Universidades participantes aplicarán los criterios de admisión y selección del alumnado, según lo acordado y regulado por este Convenio.

ARTÍCULO IX

Tramitación de expedientes

Cada una de las instituciones suscribientes del presente Acuerdo asume las tareas de administración y custodia de los expedientes de los estudiantes que se matriculen en ella.

El alumnado estará vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se haya matriculado y, en su condición de alumno o alumna de postgrado, se registrará por la normativa vigente en la misma.

ARTÍCULO X

Expedición de los títulos

Cada universidad participante tramitará la expedición y el registro de los títulos oficiales correspondientes al alumnado matriculado en ella.

Los alumnos recibirán además del título de la Universidad en que se encuentren inscritos (matriculados), los documentos que certifiquen en que Institución Contraparte han cursado las materias de cada oferta académica.

ARTÍCULO XI

Evaluación y modificación de programas



Las Universidades participantes se reunirán a través de su Comisión Académica Interuniversitaria, al terminar cada versión del programa, donde evaluarán los resultados obtenidos y la necesidad de modificaciones.

ARTICULO XII

Requisitos de ingreso a los programas académicos

Se reconocerán como requisitos mínimos de ingreso los siguientes:

- Nivel de Licenciatura afin con el programa ofertado
- Certificado de buena salud física y mental
- Índice académico aceptable por la universidad
- Presentar seguro médico (extranjeros)
- Otros que sean exigidos por los programas a desarrollar.

ARTÍCULO XIII

Requisitos del personal docente

Los docentes para participar en el programa deberán poseer:

- Categoría de docentes exigida por cada programa
- Grado científico (doctorado, máster o especialista de postgrado)
- Profesional de reconocido prestigio en el área de conocimiento (evaluaciones favorables)
- Certificado de buena salud física y mental
- Otros que sean exigidos por los programas a desarrollar

ARTÍCULO XIV

Precios de ofertas académicas

LAS PARTES establecen que el valor monetario que se deberá pagar por concepto de servicios académicos, correspondiente a los programas, será el establecido en la universidad donde el alumnado esté matriculado.

ARTÍCULO XV

Ingresos y gastos

La gestión de ingresos y gastos que se originen en cada programa, derivada del presente Acuerdo, se realizará de acuerdo con la normativa vigente en cada una de las Universidades participantes.

Cada universidad receptora de los profesores que se desplacen para la impartición de la docencia de postgrado del presente acuerdo, asumirán los gastos correspondientes, salvo que contasen con algún tipo de aportación que tuviera por finalidad sufragar estos gastos.

En el caso de UDELAS, los ingresos y gastos se cargarán y/o depositarán al Fondo de Autogestión Financiera de Estudios de Maestría, Cuenta N°01-00000-49913 del Banco Nacional de Panamá. (Circular N°23-16-DC-DFG del 4 de abril de 2016, emitida por la Contraloría General de la República de Panamá).



ARTÍCULO XVI

Vigencia del Convenio

Las Partes, con respecto a la vigencia, renovación y refrendo de este Acuerdo de Colaboración Académica Internacional, establecen:

1. El presente Convenio entra a regir a partir de su firma, con una vigencia de cinco (5) años;
2. Este Convenio podrá ser prorrogado por un período similar. El proceso deberá iniciarse sesenta (60) días hábiles antes de su vencimiento, oficializándose a través de Canje de Notas y previa evaluación de Las Partes;
3. El presente Convenio de Cooperación Técnica y todo Acuerdo Específico que se derive del mismo, así como sus modificaciones y su prórroga, serán refrendados por la Contraloría General de la República de Panamá.

ARTÍCULO XVII

Denuncia del Acuerdo

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo o rescindir su compromiso de participación, comunicándolo a las otras partes intervinientes por escrito, con un año de antelación y previo al inicio del curso académico del que se trate.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

ARTÍCULO XVIII

Régimen de interpretación del Acuerdo

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Acuerdo, deberán de solventarse de buena fe y entendimiento en la Comisión Académica Interuniversitaria establecida en este Acuerdo.

ARTÍCULO XIX

Disposición transitoria

LAS PARTES establecen que en el contexto del presente Acuerdo se desarrollarán como primeras ofertas académicas internacionales, las siguientes Maestrías:

- a. Cultura Física Terapéutica;
- b. Psicología del Deporte;
- c. Metodología del Entrenamiento Deportivo para la Alta Competencia;



Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo en cinco (5) ejemplares en español, de igual contenido y con un propósito único, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2015.

Firmas,

Doctor HÉCTOR NOA CUADRO

Rector de la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo", de la República de Cuba.

Doctor JUAN BOSCO BERNAL

Rector de la Universidad Especializada de las Américas, de la República de Panamá.



MSc. JAIME LÓPEZ LOWERY

Vicerrector General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN – MANAGUA),

Por delegación de la Señora Rectora, Maestra Ramona Rodríguez Pérez.



REFRENDO

**CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**